

**Reglamento General de las Actividades de Posgrado y de Educación
Permanente de la Facultad de Información y Comunicación**

mayo 2016

I - Ámbito de Aplicación

Artículo 1º - Las actividades de posgrado a desarrollar incluyen actividades de educación permanente, carreras de Especialización, carreras de Maestría y carreras de Doctorado como han sido establecidas en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente y en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

II – De la Comisión Académica de Posgrado

Artículo 2º - Las actividades de posgrado y de educación permanente estarán supeditadas al Consejo de la Facultad de Información y Comunicación (FIC), que designará a la Comisión Académica de Posgrado (CAP) de la Facultad de Información y Comunicación (CAP-FIC). La CAP-FIC lo asesorará en materia de las mencionadas actividades, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de las Carreras de Posgrados y en la Ordenanza de las Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República.

Artículo 3º - La Comisión Académica de Posgrado, nombrada por el Consejo de la Facultad, estará integrada por un mínimo de cinco miembros docentes de la más alta relevancia académica, que deberán reflejar la diversidad del conocimiento. La duración de dichas designaciones será de hasta 4 años renovables.

Artículo 4º - Serán funciones de la Comisión Académica de Posgrado, las siguientes:

- a) Promover políticas de organización y elaboración de planes de actividades de Educación Permanente, Especialización, Maestría y Doctorado.
- b) Evaluar académicamente las propuestas de planes y asesorar a los órganos pertinentes de la Facultad con relación a las mismas.
- c) Recibir propuestas de cursos, seminarios y otras actividades de Educación Permanente y Posgrado, evaluar su pertinencia y perfil respecto a los distintos Programas y elevarlas al Consejo para su aprobación.
- d) Supervisar las actividades de Educación Permanente y Posgrado en lo que corresponda y evaluar periódicamente su calidad académica.

- e) Proponer normas complementarias a este Reglamento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad.
- f) Asesorar sobre las dimensiones, calidades y exigencias mínimas del cuerpo docente a cargo.
- g) Designar a los Directores de Tesis y a los Directores Académicos.
- h) Procurar la coordinación de estas actividades en el Servicio, en el Área de conocimiento correspondiente y con los demás organismos de la Universidad de la República.
- i) Proponer al Consejo de Facultad las designaciones de los miembros de los Comités Académicos de cada Programa.
- j) Considerar y asesorar al Consejo de Facultad respecto de las solicitudes de reválidas y reconocimientos de títulos de posgrado que se presenten, para lo que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes.
- k) Evaluar las aspiraciones de los candidatos a los distintos Programas con asesoramiento del Comité Académico respectivo e informar al Consejo de Facultad.
- l) Evaluar y aprobar el plan de trabajo de cada estudiante, el anteproyecto de tesis, el proyecto de tesis y el otorgamiento de prórrogas, así como también cualquier otra medida que juzgue pertinente. Para cada caso se consultará con el Comité Académico correspondiente.
- m) Proponer al Consejo de Facultad la nómina de integrantes de los Tribunales de Tesis.
- n) Realizar toda otra actividad que le encomiende el Consejo de Facultad.

III -Disposiciones Generales

Artículo 5° - Un programa consiste en un plan de actividades académicas dirigidas a una formación específica que podrá articularse en uno o más niveles de formación de posgrado. Cada programa contará con un Comité Académico para asesorar a la CAP-FIC en todo lo que se refiere a las actividades de posgraduación en el Programa referido y para impulsar y organizar las actividades de posgrado en la misma. Los Comités Académicos, nombrados por el Consejo de la Facultad, estarán integrados por un mínimo de tres miembros docentes de la más alta relevancia académica, que deberán reflejar la diversidad del conocimiento. La duración de dichas designaciones será de hasta 4 años renovables

Artículo 6° - La creación de un Diploma de Especialización, de Maestría o de Doctorado y los Planes de Estudio respectivos, deberán contar con el aval de la CAP-FIC y ser aprobados por la Asamblea del Claustro y el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación. Esto sin desmedro de las opiniones que correspondieren a otros

organismos de la Universidad, de acuerdo a la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 7°- La realización de actividades de posgraduación en un Programa deberá ser precedida por la existencia de condiciones adecuadas para la actividad a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 8°- El cuerpo docente que desarrolle las actividades de posgraduación en las diferentes áreas académicas de conocimiento deberá acreditar su idoneidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, evidenciada por su trayectoria académica o profesional.

Artículo 9°- La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo totales dedicadas por un estudiante al correcto desarrollo de las mismas. Un crédito equivale a 15 horas de trabajo total.

Artículo 10° - En toda actividad de posgrado, se explicitará la carga total de trabajo medida en créditos y el número de horas presenciales que se demanden en el cumplimiento de la misma.

Artículo 11° - El desarrollo de las actividades de posgraduación contribuirá efectivamente a la mejora de las restantes actividades académicas de la FIC: enseñanza, investigación, y extensión.

Artículo 12° - Para la obtención de un título de Maestría o Doctorado se requerirá comprensión lectora, a juicio del Comité Académico correspondiente, en una lengua extranjera moderna.

IV - Actividades de Educación Permanente

Artículo 13° - Las actividades de actualización estarán abiertas en general a todos los interesados sin perjuicio de que existan requisitos específicos de ingreso. La CAP-FIC podrá establecer criterios particulares de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 14° - Las actividades se podrán organizar en cursos, talleres, seminarios u otras formas que se estime pertinente, las que pueden planificarse en función de cubrir demandas o fines específicos.

La FIC expedirá los correspondientes certificados de asistencia o aprobación según corresponda, en los que se indica las horas presenciales y las horas totales de trabajo según lo especificado en el Artículo 9° de este Reglamento.

Artículo 15° - Las actividades serán avaladas por la CAP-FIC y aprobadas por el Consejo de Facultad. Para su aprobación se atenderá la pertinencia de sus objetivos, la estructuración de sus contenidos, y el nivel académico de los docentes participantes.

V - Carreras de Especialización

Artículo 16° - Podrán ingresar a las Carreras de Especialización quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República, o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión.

Cada Diploma de Especialización podrá tener requisitos de ingreso específicos que serán determinados en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FIC, en consulta con el Comité Académico correspondiente, podrá proponer los criterios de admisión y cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de las actividades.

Artículo 17° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la FIC en el Departamento Administrativo que se establezca. La CAP-FIC resolverá sobre la admisión de los postulantes en base a un informe que deberá elevar el Comité Académico correspondiente, en donde se tendrá en cuenta los antecedentes que se ajusten a los criterios de admisión del postulante.

Artículo 18° - El estudiante deberá cumplir un plan de trabajo individual de un mínimo de 60 créditos. La duración mínima para un Diploma de Especialización será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 19° - Los planes de trabajo individuales de los postulantes se integrarán con actividades programadas propuestas por el Comité Académico correspondiente y aprobadas por la CAP-FIC. Estas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 20° - Completados los requisitos del programa el aspirante obtendrá un Título de Especialista o Diplomado con especificación del área de conocimiento correspondiente constando asimismo el título de grado. El Título o Diploma será firmado por el Decano de la FIC y el Rector de la Universidad de la República.

VI - Maestría

Artículo 21° -

La formación para obtener la Maestría comprende la realización de Actividad Programada y de un trabajo de Tesis. La Comisión Académica de Maestría en consulta con el Director

Académico podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización de las tareas a desarrollar.

Artículo 22° - Podrán ingresar a la Maestría quienes posean título universitario de al menos nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión, a juicio de la CAP-FIC.

Cada carrera de Maestría podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FIC, a propuesta del Comité Académico correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 23° - Las actividades de Maestría a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de Director Académico que satisfaga las condiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director Académico será el responsable ante la Institución por la orientación general del candidato y por el desarrollo de la carrera de Maestría en los aspectos de Actividad Programada.

Artículo 24° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la FIC en el Departamento Administrativo que ésta establezca conjuntamente con un plan primario de actividades.

El Comité Académico correspondiente recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes establecidos en los criterios de admisión del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

Artículo 25° - El trabajo de Tesis a desarrollar por parte del estudiante deberá contar con la orientación de un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área de conocimiento. Se podrá designar un co-director de tesis

El Director de Tesis, quien debe cumplir con las condiciones académicas establecidas en los Artículos 22° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, será designado por la CAP-FIC. a solicitud del estudiante y con el aval del Comité Académico respectivo, el que será responsable ante la Institución por el desarrollo del trabajo de Tesis.

Artículo 26° - El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar al Comité Académico correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis.

El Comité Académico deberá elevar un informe a la CAP-FIC en el plazo de un mes sobre la solicitud, y la CAP-FIC deberá expedirse sobre la misma en un plazo

adicional de un mes.

Artículo 27° - La CAP-FIC, en casos debidamente justificados y a solicitud del Comité Académico correspondiente, podrá designar nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 28° - El estudiante de Maestría deberá cumplir con un plan individual que incluirá un mínimo de 100 créditos que se integrarán con Actividad Programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por el Director Académico, avalado por el Comité Académico correspondiente, y aprobado por la CAP-FIC.

Artículo 29° - La duración prevista de los estudios de Maestría será de dos años. La ejecución del programa de Maestría deberá cumplirse dentro de un lapso no superior a los 3 años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CAP-FIC podrá aprobar una prórroga de hasta un año para finalizar las actividades a solicitud del Comité Académico correspondiente quien debe fundamentar las razones del pedido. Vencidos dichos plazos, el estudiante quedará desvinculado del programa sin perjuicio de una nueva aspiración en futuras ediciones.

Artículo 30° - En casos debidamente justificados, el Comité Académico correspondiente podrá sugerir a la CAP-FIC por única vez la solicitud de interrupción del programa de Maestría de un estudiante, por un plazo no mayor de un año. Esta interrupción puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos anteriormente detallados.

Artículo 31° - El conjunto de la Actividad Programada propenderá a una formación específica en el área de la Maestría. El estudiante deberá reunir un mínimo de 60 créditos de Actividad Programada al igual que la cantidad de horas presenciales exigida por la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Podrá computarse como Actividad Programada la realizada en el marco de otros ámbitos académicos de nivel de posgrados. En este caso, la CAP-FIC deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesaria.

Artículo 32° - Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 30 créditos.

Artículo 33° - Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis al Comité Académico correspondiente el que deberá ser avalado por la CAP-FIC y designado por el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación.

El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 24 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, y el trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante el mismo.

Artículo 34° - Completados los requisitos del programa el estudiante obtendrá el Título de Magister en "Área de conocimiento que corresponda" constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Información y Comunicación y el Rector de la Universidad de la República.

VII - Doctorado

Artículo 35° - La formación de Doctorado se logrará por la realización de Actividad Programada y de un trabajo de Tesis. Se podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización del trabajo de Tesis, así como de formas de evaluación de los conocimientos del aspirante cuando se considere necesario.

Artículo 36° - Podrán ingresar al programa de Doctorado quienes posean título universitario al menos de nivel de Maestría expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión, a juicio de la CAP-FIC.

Cada carrera de Doctorado podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CAP-FIC, a propuesta del Comité Académico correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 37° - Las actividades de Doctorado a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director Académico que satisfaga las condiciones establecidas en el Artículo 29° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director Académico será el responsable ante la Institución por la orientación general del candidato y por el desarrollo de la carrera de Doctorado en los aspectos de Actividad Programada si los hubiere.

Artículo 38° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas al Comité Académico correspondiente conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director Académico del aspirante.

El Director Académico deberá avalar la propuesta del aspirante debiendo incluir una evaluación sobre la formación general y la madurez del aspirante -amplitud de conocimientos, capacidad de síntesis, independencia de criterio- para ser admitido como estudiante de doctorado.

El Comité Académico correspondiente recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de

estudio correspondiente.

La CAP-FIC resolverá sobre la admisión de los aspirantes y nombrará al Director Académico de cada aspirante en base a este informe.

Para aquellos aspirantes cuya formación previa no alcanza el nivel requerido, el Comité Académico correspondiente podrá proponer a la CAP-FIC que se exija la realización de estudios de nivelación previos al ingreso.

Artículo 39° - El trabajo de Tesis a desarrollar por parte del estudiante deberá contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área.

El Director de Tesis, quien debe cumplir con las condiciones académicas establecidas en los Artículos 29° y 31° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, será designado por la CAP-FIC a solicitud del estudiante y con el aval del Comité Académico correspondiente y será responsable ante la Institución por el desarrollo del trabajo de Tesis.

Artículo 40° - El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar al Comité Académico de Posgrado correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis.

El Comité Académico correspondiente deberá elevar un informe a la CAP-FIC en el plazo de un mes sobre la solicitud, y la CAP-FIC deberá expedirse sobre la misma en un plazo adicional de un mes.

Artículo 41° - La CAP-FIC, en casos debidamente justificados y a solicitud del Comité Académico correspondiente, designará nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 42° - El estudiante de Doctorado deberá cumplir con un plan individual que se integrará con Actividad Programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por el Director Académico, avalado por el Comité Académico correspondiente, y aprobado por la CAP-FIC.

Artículo 43° - La duración prevista de los estudios de Doctorado será de cuatro años. La ejecución del programa de Doctorado deberá cumplirse dentro de un lapso no inferior a tres años y no superior a los 5 años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CAP-FIC podrá aprobar dos prórrogas de hasta un año cada una para finalizar las actividades a solicitud del Comité Académico correspondiente quien debe fundamentar las razones del pedido. Vencido dicho plazo el estudiante quedará desvinculado del programa.

Artículo 44° - En casos debidamente justificados, el Comité Académico correspondiente podrá sugerir a la CAP-FIC por única vez la solicitud de interrupción del programa de Doctorado de un estudiante, por un plazo no mayor de un año. Esta interrupción puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos anteriormente detallados.

Artículo 45° - Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis cuya elaboración implicará para el estudiante al menos dos años de trabajo. El núcleo de la Tesis deberá constituir un trabajo científico relevante que implique un aporte personal y original al conocimiento del tema.

Artículo 46° - Habrá una Instancia de Calificación intermedia en la que el estudiante exponga ante un Tribunal una síntesis de la temática abordada así como una programación de su trabajo de Tesis. Este Tribunal de Calificación estará formado por al menos tres docentes que deberán satisfacer los mismos requerimientos académicos que los correspondientes al Director de Tesis y que posean una reconocida actividad en el área de conocimiento. Este Tribunal será nombrado por la CAP-FIC a propuesta del Comité Académico correspondiente. En esta Instancia podrá ratificarse la orientación general del trabajo, o realizarse observaciones que deberán ser recogidas por el estudiante. Aprobada la Instancia de Calificación, si la hubiere, el estudiante podrá continuar con su trabajo de Tesis que culminará con la defensa de la misma.

Artículo 47° - Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis al Comité Académico correspondiente el que deberá ser avalado por la CAP-FIC y designado por el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación.

El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, y el trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante el mismo

Artículo 48° - Completados los requisitos del programa, el estudiante obtendrá un Título Doctor en "Área que corresponda" constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Información y Comunicación y el Rector de la Universidad de la República.